

**ÚNICA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
R-NE-SIMV-2024-05-MV**

REFERENCIA: Autorización para someter a consulta pública el proyecto de Resolución que establece el proceso de colocación para la suscripción preferente de cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital.

VISTOS:

- a. Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del dos mil (2000) (en lo adelante, la “Ley núm. 249-17”).
- b. Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- c. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- d. Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).
- e. Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).
- f. Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, dictado mediante Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2021-16-MV, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).
- g. Reglamento para los Intermediarios de Valores, dictado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

EGB



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Mercado Valores, en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el Mercado de Valores.
2. Que el artículo 17, numeral 14, de la Ley núm. 249-17 establece que el superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de dicha Ley y sus reglamentos.
3. Que el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 establece que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de dicha Ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias.
4. Que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, el Consejo Nacional del Mercado de Valores dictó el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el cual fue modificado por la Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), cuyo objeto es establecer los principios, criterios y requisitos que regirán la autorización de inscripción, funcionamiento y exclusión de las sociedades administradoras de fondos de inversión, la actuación de éstas en nombre y representación de los fondos por ellas administrados, y los requisitos para la autorización, inscripción, funcionamiento, constitución de la garantía de riesgo de gestión, fusión y liquidación de los diferentes fondos de inversión.
5. Que el párrafo IV del artículo 112 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece que: *“Para la suscripción preferente, la Superintendencia mediante norma técnica u operativa establecerá el proceso de colocación correspondiente. En el caso de que las cuotas sean adquiridas por terceros el proceso de colocación primaria se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el presente Reglamento”*.
6. Que, por su parte, la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites tiene por objeto definir y articular las políticas públicas dirigidas a la mejora regulatoria y la simplificación de trámites administrativos.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

7. Que, conforme la precitada Ley, se define consulta pública como un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general.
8. Que, por su parte, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante “Ley núm. 107-13”), establece en su artículo 30 que los estándares mínimos y obligatorios de los procedimientos administrativos procuran la adopción de reglamentos que poseen un alcance general, cuya finalidad es que la Administración Pública obtenga la información necesaria para su aprobación, además de canalizar el diálogo con los interesados y el público, “promoviendo el derecho fundamental a la participación ciudadana como sustento de la buena gobernanza democrática”.
9. Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) (en lo adelante “Ley núm. 200-04”) establece la obligación de las entidades que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado de “publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades”.
10. Que, aunado a lo anterior, el artículo 24 de la referida Ley núm. 200-04 dispone que las entidades que cumplan funciones públicas o que administran recursos del Estado deberán prever en sus respectivos presupuestos las sumas necesarias para publicar en medios de comunicación colectiva, con amplia difusión nacional, los proyectos de reglamentos y actos de carácter general que son detallados en el artículo 23 de la Ley núm. 200-04.
11. Que el párrafo del precitado artículo expresa que la entidad o persona que cumpla funciones públicas o que administre recursos del Estado, que cuente con un portal de Internet o con una página en dicho medio de comunicación, “deberá prever la existencia de un lugar específico en ese medio para que los ciudadanos puedan obtener información sobre los proyectos de reglamentación, de regulación de servicios, de actos y comunicaciones de valor general, que



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

determinen de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas de la mencionada entidad. Dicha información deberá ser actual y explicativa de su contenido, con un lenguaje entendible al ciudadano común”.

Por tanto,

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17, resuelve:

1. Autorizar la publicación del aviso en uno o más medios de comunicación impresos de amplia circulación nacional y en el portal institucional para fines de consulta pública de los Participantes del Mercado de Valores y el público del proyecto de “Resolución que establece el proceso de colocación para la suscripción preferente de cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital”, cuyo texto se transcribe a continuación:

“RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL PROCESO DE COLOCACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DE UN FONDO DE INVERSIÓN CERRADO EN VIRTUD DE UN AUMENTO DE CAPITAL”

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el proceso de colocación para la suscripción preferente de cuotas de participación por parte de los aportantes de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital.

Artículo 2. Alcance. Quedan sometidos a las formalidades de la presente Resolución las sociedades administradoras que administren fondos de inversión cerrados y los intermediarios de valores contratados para la colocación y distribución de las nuevas cuotas resultantes de la aprobación del aumento de capital.

Artículo 3. Responsabilidad. Las sociedades administradoras sujetas a la presente Resolución serán responsables de la veracidad en la información que suministran a los aportantes de las cuotas de participación de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la suscripción preferente de cuotas de un fondo de inversión cerrado en virtud de un aumento de capital

Artículo 4. Autorización. La sociedad administradora debe contar con la autorización previa de la Asamblea General de Aportantes y la no objeción de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, “Superintendencia”) para la colocación de las nuevas cuotas de participación resultantes del aumento de capital de un fondo de inversión cerrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 (Aumentos del capital aprobado) del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión (en lo adelante, el “Reglamento”).

Artículo 5. Derecho de suscripción preferente. Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá como Derecho de suscripción preferente a la prioridad concedida por la sociedad administradora, mediante el reglamento interno, a los aportantes de un fondo de inversión cerrado para la adquisición de nuevas cuotas de participación emitidas en virtud de un aumento de capital con cargo a dicho patrimonio autónomo.

Párrafo I. La sociedad administradora podrá contemplar en el reglamento interno del fondo de inversión el derecho de suscripción preferente de cuotas de participación emitidas con cargo a dicho patrimonio autónomo ante un eventual aumento de capital.

Párrafo II. En caso de que el reglamento interno no contemple lo indicado en el Párrafo I del presente artículo, la sociedad administradora podrá someter a la asamblea general extraordinaria de aportantes la aprobación del derecho de suscripción preferente de las cuotas emitidas con cargo al fondo de inversión, producto del aumento de capital, para fines de deliberación se deberá contar con la mayoría de votos de los aportantes asistentes en la asamblea, para generar el derecho que asistirá a la totalidad de los tenedores de las cuotas que cumplan con la condición dispuesta por el Párrafo III del artículo 112 del Reglamento. La asamblea general extraordinaria de aportantes que conozca sobre el aumento de capital del fondo de inversión cerrado será la competente para pronunciarse sobre si se generará o no el derecho de suscripción preferente.

Párrafo III. A los fines de preservar el derecho de los aportantes que no se encuentren presentes en la asamblea, la sociedad administradora deberá publicar la decisión de la asamblea general de aportantes sobre la generación o no del derecho de suscripción preferente como hecho relevante, informar al representante de la masa, así como procurar una amplia difusión de la información a través de sus redes sociales y cualquier otro medio de comunicación que estime pertinente.

Párrafo IV. La sociedad administradora podrá someter a la asamblea general extraordinaria de aportantes la erradicación del derecho de suscripción preferente de las cuotas emitidas con cargo



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

al fondo de inversión, para lo cual deberá contar con la votación unánime del cien por ciento (100%) de los aportantes de las cuotas en circulación.

Artículo 6. Procedimiento. Los aportantes del fondo de inversión cerrado que deseen adquirir nuevas cuotas de participación que el derecho preferente de compra le genere, dispondrán de un plazo de suscripción preferencial de veinte (20) días hábiles para comunicarlo al intermediario de valores correspondiente. Transcurrido ese plazo, las cuotas de participación no suscritas deberán ser adquiridas durante el período de colocación dispuesto para el público al cual se dirige la oferta pública y en cumplimiento con el proceso aplicable para dichos fines en el Reglamento.

Párrafo I. La sociedad administradora debe publicar un hecho relevante sobre el inicio del período de la suscripción preferente de cuotas de participación del fondo de inversión cerrado, así como un aviso de colocación primaria, denominado Aviso de colocación de Suscripción Preferente de cuotas; de conformidad con las normativas vigentes sobre la materia del proceso de autorización de la colocación y el anexo de la presente Resolución.

Párrafo II. El aviso de colocación de suscripción preferente debe informar al aportante que el derecho que le asiste para la suscripción de cuotas durante este período es proporcional a las cuotas de participación que posea sobre el patrimonio del fondo; de esta manera, el aportante no disminuiría su porcentaje de participación y evitaría la dilución del valor de su inversión; excepto cuando renuncien de manera expresa al ejercicio del derecho de suscripción preferente. Las cuotas de participación que se pondrán a disposición en el período de suscripción preferente serán las nuevas cuotas de participación que se generen del aumento de capital.

Párrafo III. El agente colocador debe llevar la construcción del libro de órdenes conforme se establece en el Reglamento para los Intermediarios de Valores.

Párrafo IV. La suscripción preferente aplica a quienes ostentan la calidad de aportante del fondo de inversión cerrado al cierre del quinto (5to) día hábil anterior del inicio del período de suscripción. Dicha información deberá ser validada por el agente colocador al momento de la solicitud de suscripción, mediante una certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores que deberá presentar el aportante, en la cual se haga constar que posee cuotas de participación del fondo de inversión y la fecha de suscripción.

CAPÍTULO III Disposiciones Finales

Artículo 7. Información adicional. Los intermediarios de valores deberán suministrar al Depósito Centralizado de Valores directa o indirectamente los correos electrónicos de los

4
EUB



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

aportantes para que este, a su vez, pueda notificarles a través de ese medio el aviso y la convocatoria de la asamblea.

Artículo 8. Obligatoriedad. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley núm. 249-17 y el Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 9. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia al día hábil siguiente de su publicación.

2. Informar a los Participantes del Mercado de Valores y al público que quedan incorporados al presente proyecto de Resolución los términos definidos por la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos de aplicación.
3. Otorgar un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para recabar la opinión de los participantes del mercado de valores, sectores interesados y público, a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución.
4. Autorizar a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar el contenido de esta Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

EBR/ecb/mdt/onna/cp/ru
Dirección de Regulación e Innovación



ANEXO ÚNICO

CONTENIDO MÍNIMO DEL AVISO DE COLOCACIÓN DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN CERRADOS

El aviso de colocación de suscripción preferente de cuotas de fondos de inversión cerrados deberá contener al menos la siguiente información:

- a) El título: “Aviso de Colocación de Suscripción Preferente de Cuotas de Participación del Fondo Cerrado”. Indicar el tramo a ser colocado y su número o letra correspondiente.
- b) Denominación del fondo de inversión cerrado a cargo del cual se emiten los valores.
- c) Número de inscripción en el Registro del Mercado de Valores.
- d) Número y fecha de la aprobación del fondo de inversión cerrado.
- e) Número de Registro Nacional de Contribuyente.
- f) Objetivo del Fondo de inversión cerrado.
- g) Clase de inversionista al que va dirigido el fondo de inversión cerrado.
- h) Clase de inversionista al que va dirigido este aviso de colocación: se indicará que está dirigido a inversionistas que detenten la calidad de aportante del fondo al cierre del quinto día anterior de la fecha de inicio del periodo de colocación de suscripción preferente.
- i) Perfil de riesgo del fondo de inversión cerrado.
- j) Fecha de emisión
- k) Fecha de vencimiento de los valores, si aplica.
- l) Características de los valores a colocarse:
 - i. Tipo de valores a emitir.
 - ii. Cantidad de cuotas de suscripción preferente.
 - iii. Cantidad de cuotas disponibles de suscripción preferente.
 - iv. Denominación unitaria de los valores o valor nominal de los valores a emitirse.
 - v. Monto a emitir para la suscripción preferente de las cuotas a valor nominal a colocarse a través del aviso.
 - vi. Precio de colocación de la suscripción preferente, así como la indicación de los lugares donde estaría disponible dicha información.
 - vii. Mecanismo de formación de precio: Se deberá indicar el mecanismo de formación de precio de las cuotas del fondo, si aplica.
 - viii. Periodo de colocación de la suscripción preferente. Se debe indicar el rango de fecha que conforma el periodo de colocación.
 - ix. Derecho a la suscripción preferente: Se deberá incluir la indicación de que el derecho para la suscripción de cuotas durante este período es proporcional a las cuotas de participación que posea el inversionista sobre el patrimonio del fondo y



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

que las cuotas de participación que no sean colocadas durante el período de suscripción preferente se adicionan a las cuotas de participación disponibles para ser colocadas al público inversionista al que se dirige el fondo, mediante proceso de colocación aplicable conforme el Reglamento.

- x. Fecha valor.
- xi. Notificación al aportante de resultados.
- m) Nombre de la calificadora de riesgo, la calificación de riesgo asignada a la emisión de las cuotas de participación, así como el significado de la nomenclatura de la calificación otorgada, cuando aplique.
- n) Agente de colocación y modalidad de colocación de las cuotas.
- o) Horario de recepción de las órdenes de compra de cuotas.
- p) Nombre de la sociedad administradora.
- q) Nombre del representante de la masa de aportantes.
- r) Nombre de la sociedad administradora de mecanismo centralizado de negociación que administra la bolsa de valores donde se colocarán las cuotas de participación, y su posterior negociación en el mercado secundario.
- s) La siguiente leyenda, de manera destacada: “El fondo de inversión está inscrito en el Registro de Mercado de Valores de la Superintendencia, lo cual no implica que la Superintendencia recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del fondo de inversión”.
- t) Mención de los lugares donde estará disponible el folleto informativo resumido y el reglamento interno, así como la información periódica y hechos relevantes relativos al fondo de inversión.
- u) Cualquier otra leyenda, advertencia o información que la Superintendencia disponga o que la sociedad administradora desee comunicar y destacar.